



Resolución Jefatural

Cusco, 20 de Enero del 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000036-2022-JZ11CUS/MIGRACIONES

VISTOS:

La Solicitud de Fraccionamiento de fecha 13 de enero del 2021, formulada por el ciudadano de nacionalidad venezolana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] identificado con C.E N° [REDACTED] el INFORME N°000015-2022-RVV JZ11CUS-UFFM/MIGRACIONES, y;

CONSIDERANDO:

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento;

Respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54 del citado Decreto Legislativo N° 1350 establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55 al 58 del citado cuerpo legal, en concordancia con los artículos del 188 al 198 del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-IN;

Del Procedimiento Sancionador

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria;

El procedimiento administrativo sancionador, en lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N° 1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Con el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto;

Sobre la infracción al Decreto Legislativo N° 1350

El Decreto Legislativo N° 1350 en su artículo 54° señala cuales son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

“Artículo 54° Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

- a) Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses”.
(...)*

Al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el literal d) del Art. 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-IN de fecha 23MAR2021, establece que, *“Las personas extranjeras son pasibles de sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:*

- d. Por no solicitar la prórroga del plazo de permanencia de calidad migratoria residente, excepto para aquellas calidades migratorias que son indefinidas dentro del plazo de su vigencia. Se aplica una sanción de multa equivalente al 1% de la UIT por cada día de exceso.”
(...)*

Mediante Resolución de Superintendencia N° 000170-2021-MIGRACIONES, se derogan la Resolución de Superintendencia N° 000104-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 000120-2020-MIGRACIONES que la proroga; y se dispone que, a partir del décimo día de publicada la señalada resolución, se reanude el cómputo del plazo de la calidad migratoria y residente extendido mediante el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 000104-2020-MIGRACIONES. Por lo que en el presente caso su residencia venció el 06AGO2020, motivo por el cual el cómputo del plazo se realiza desde el 20 de agosto de 2021 hasta el 01 de setiembre del 2021, debido a que la solicitud de prórroga de residencia presentada por el administrado en fecha 10AGO2021 fue declarada como NO PRESENTADA en fecha 20AGO2021 y su segunda solicitud lo presentó en fecha 01SEP2021 estando aún pendiente.

Cabe señalar que, para el presente caso, a fin de establecer el cálculo de la multa pecuniaria se tomará en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 392-2020-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria la suma de S/ 4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 soles); Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de incurrir en infracción.

Del caso en concreto

En fecha 13 de enero del 2021, el ciudadano de nacionalidad venezolana [REDACTED] identificado con C.E N° [REDACTED] solicita se le otorgue el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa que registra, en 6 (seis) cuotas mensuales.

Al amparo de la normativa señalada, visto el Sistema de Migraciones, se advierte que la deuda por multa generada por no solicitar la prórroga del plazo de permanencia de la calidad migratoria residente, correspondiente a 12 días en el año

2021; toda vez que su residencia se encontraba vigente hasta el 06/08/2020. En tal sentido, la referida multa asciende a un total de S/ 528.00 (Quinientos Veintiocho con 00/100 Soles), calculada desde el 20 de agosto hasta el 01 de setiembre de 2021, conforme al siguiente detalle:

Código de Pago	Concepto de la Multa	Deuda Total en soles (S/)
00673	12 días por no solicitar la prórroga del plazo de permanencia de calidad migratoria residente Año 2021	528.00
	TOTAL	528.00

Del análisis realizado a las deudas adquiridas a consecuencia de una multa, se verificó que el “Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones”, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000072-2018/MIGRACIONES, (En adelante el Reglamento)¹, señala en el literal f) de su artículo 7° que pueden ser materia de fraccionamiento las multas derivadas de infracciones a las normas migratorias, respecto de las cuales MIGRACIONES aún no ha emitido y/o notificado la resolución de multa;

Es preciso mencionar lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento que establece el beneficio de Fraccionamiento del pago de las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones:

Art. 10° Del plazo de Fraccionamiento

(...)

10.3. *“En cualquier caso, el monto mínimo de cada cuota no podrá ser inferior al 3% de una (1) UIT.”*

Por los fundamentos expuestos, y encontrándose la solicitud del beneficio de fraccionamiento presentada por el/la administrado(a), al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, se determina la procedencia de la solicitud en dos (2) cuotas mensuales, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14 del referido Reglamento: *“El otorgamiento o denegatoria de la solicitud de fraccionamiento se efectuará mediante resolución, la que podrá fijar un número de cuotas menor al propuesto por el administrado cuando la solicitud no se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento”*

El solicitante expresa su compromiso de abonar la cuota inicial, dentro del plazo que establezca MIGRACIONES. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento antes citado, el administrado perderá el beneficio de fraccionamiento otorgado, cuando: *“a) Cuando haya transcurrido quince (15) días calendarios desde el vencimiento de una cuota y esta se mantenga impaga. b) Cuando el administrado interponga recurso administrativo o judicial tendientes a cuestionar la legalidad de la resolución que dispuso el otorgamiento de fraccionamiento...”*;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado

¹ Aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000072-2018/MIGRACIONES

por Decreto Supremo N°007-2017-IN; las Resoluciones de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES y N° 000123-2021-MIGRACIONES, así como el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DETERMINAR** el valor de la multa por no solicitar la prórroga del plazo de permanencia de calidad migratoria residente, correspondiente al ciudadano de nacionalidad venezolana [REDACTED], siendo que desde el 20 de agosto de 2021 hasta el 01 de setiembre del 2021, fecha en la que presentó su segunda solicitud de prórroga de residencia, asciende a un total de S/ 528.00 (Quinientos Veintiocho con 00/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

Código de Pago	Concepto de la Multa	Deuda Total en soles (S/)
00673	12 días por no solicitar la prórroga del plazo de permanencia de calidad migratoria residente Año 2021	528.00
	TOTAL	528.00

Artículo 2°. - Declarar **IMPROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de fraccionamiento del pago de multas en materia migratoria, presentada por el ciudadano de nacionalidad venezolana [REDACTED] identificado con C.E N° [REDACTED] en el extremo de la propuesta de fraccionamiento en SEIS (06) cuotas.

Artículo 3°. - **APROBAR EN PARTE** la solicitud de fraccionamiento del pago de multas en materia migratoria presentada por el ciudadano de nacionalidad venezolana [REDACTED] identificado con C.E N° [REDACTED] en el extremo que solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento del pago de multas, otorgando el fraccionamiento de la deuda, luego de deducir la cuota inicial, en 2 (dos) cuotas mensuales, las cuales vencerán el último día del mes, de acuerdo al siguiente detalle, debiéndose efectuar el pago de la cuota inicial dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, de notificada la presente resolución.²

² Es importante señalar que:

- Posterior a la fecha de cálculo, su deuda sigue incrementándose en S/ 44.00 diarios por cada día de exceso.
- La deuda no acogida a fraccionamiento lo deberá pagar en el mismo control migratorio (salida del país)
- Los documentos a presentar en el control Migratorio son:
 - Impresión del Correo de Notificación.
 - Resolución aprobatoria.
 - Comprobante(s) Original(es) de Pago.
- El pago de la cuota inicial y cuotas mensuales se realiza en el Banco de la Nación.
- Para efectuar el pago debe indicar tipo de documento número de documento de su identidad que figura en la presente Resolución.
- Indicar el código de Pago y Cantidad de días que figura en el presente cuadro.
- La tarifa de Multa por día, equivale a 1% del valor de la UIT durante el año de infracción.
- El vencimiento de la Cuota Inicial, es al 3er día hábil de Notificado (No se considera días sábados, domingos ni feriados).
- Los vencimientos de Cuotas fraccionadas son a fines de mes, la primera cuota mensual vence a final del mes de Notificado

CODIGO DE PAGO	DEUDA TOTAL AL 24/09/2021	CUOTA INICIAL 10%	DEUDA A FRACCIONAR	CUOTA MENSUAL (7 MESES)	90% CUOTA FRACCIONADA
					MES DEL 1° AL 6°
00673	S/ 528.00	S/ 52.80	S/ 475.20	S/ 237.600 (1°- 2°)	S/ 237.600

Artículo 4°. - Queda establecido que cuando haya transcurrido quince (15) días calendario desde el vencimiento de una cuota y esta se mantengan impaga, perderá el beneficio del fraccionamiento.

Artículo 5°. - Notificar la presente Resolución Directoral al administrado, a las Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y del Puerto Callao, a la Gerencia de Registros Migratorios, a Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas y otras unidades orgánicas según corresponda.

Artículo 6°. - Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones para que proceda a su publicación en el portal web institucional en el plazo de un día.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGER ALFREDO SOLIS OCHOA
JEFE ZONAL DE CUSCO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE